



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD**

Barranquilla- Atlántico, Febrero Quince (15) de Dos Mil Veintitrés (2023)

**RADICACIÓN: 08001418900520190041800.**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.**

**DEMANDANTE: PRECOOPERATIVA PROMOTORA DE ESTUDIO COOPROEST S.A. NIT. 900.067.107-2.**

**DEMANDADO: LUCAS MERIÑO MONTERO C.C. No. 8.781.974.**

**RAFAEL ENRIQUE CARCAMO QUINTERO C.C. No. 72.241.046.**

**INFORME DE SECRETARIAL:**

Señora Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo promovido por **PRECOOPERATIVA PROMOTORA DE ESTUDIO COOPROEST S.A. NIT. 900.067.107-2**. Informando que su apoderada judicial presentó escrito con solicitud de emplazamiento de la parte demandada **LUCAS MERIÑO MONTERO y RAFAEL ENRIQUE CARCAMO QUINTERO**, encontrándose pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE**  
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD  
SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA FEBRERO QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse sobre lo solicitado, a efectos de determinar si es o no procedente ordenar el emplazamiento del demandado, de conformidad con lo ordenado en el artículo 293 del Código de General del Proceso respecto al emplazamiento de quien debe ser notificado.

En el caso que nos ocupa, advierte el despacho que en el expediente se encuentra la petición realizada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, en la cual se solicita la elaboración del edicto emplazatorio respectivo, a efectos de cumplir con la notificación de las partes demandadas **LUCAS MERIÑO MONTERO y RAFAEL ENRIQUE CARCAMO QUINTERO**, la presente petición se sustenta en el hecho que informa en el último memorial presentado por la apoderada, que desconoce una nueva dirección donde notificar a los demandados.

En lo relacionado con el demandado **LUCAS MERIÑO MONTERO**, no se logró la notificación en debida forma en la dirección física, esta es **CARRERA 34 No. 32-117 barrio Costa Hermosa Soledad Atlántico**, certificada por empresa de mensajería **NOTIFICACION EN LINEA**, con número de Guía **BAQ036856470** en fecha 06 de febrero de 2020, dicha certificación arroja como resultado que la dirección **"NO EXISTE"**, en el acápite de notificaciones, el apoderado informo que desconoce dirección de correo electrónico, y al desconocer otra dirección donde ser notificado, esta agencia judicial estima conveniente ordenar el emplazamiento solicitado por el demandante por medio de memorial.

En cuanto al demandado **RAFAEL ENRIQUE CARCAMO QUINTERO** fue enviada notificación personal a la dirección **"Calle 53 No. 33-77 Lucero-Barranquilla"** siendo esta recibida por **"María Quintero"** con número de guía **BAQ036856469** con fecha 06 de febrero de 2020, certificado por la empresa de mensajería **Notificación en línea**, el cual certifico que la persona a notificar si reside en el lugar de destino, debe cumplir el ciclo citatorio, al no notificarse el demandado, debe continuar con lo perpetuado en el artículo 292 del Código General del Proceso, para lo cual no procede la solicitud de emplazamiento para el demandado **RAFAEL CARCAMO QUINTERO**.

En cuanto lo anterior, el emplazamiento del demandado **LUCAS MERIÑO MONTERO** se efectuará en los términos de la ley 2213 del 2022 *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*; que establece que:



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD**

*“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”*

Por lo expuesto el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA;**

**RESUELVE:**

1. **ORDENAR** el **EMPLAZAMIENTO** de la parte demandada dentro del proceso de la referencia **LUCAS MERIÑO MONTERO C.C. No 8.781.974** para que comparezcan a éste despacho por sí o por medio de apoderado judicial, a recibir notificación del mandamiento de pago proferido dentro del proceso ejecutivo radicado bajo el No 08001418900520190041800 adelantado por **PRECOOPERATIVA PROMOTORA DE ESTUDIO COOPROEST S.A. NIT. 900.067.107-2** contra **LUCAS MERIÑO MONTERO C.C. No. 8.781.974** y **RAFAEL ENRIQUE CARCAMO QUINTERO C.C. No. 72.241.046**. Indíquesele además al demandado, que si no comparece a este juzgado por cualquier medio posible dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del edicto en el Registro Nacional De Personas Emplazadas se le nombrará **CURADOR AD LITEM** con quien se continuará el proceso hasta su culminación.
2. Inclúyase el nombre de la persona emplazada, las partes en el proceso, su naturaleza y la denominación de este juzgado, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, acorde a lo preceptuado en el *artículo 108 del Código General del Proceso*.
3. **ABSTENERSE** de ordenar **EMPLAZAMIENTO** a la parte demandada **RAFAEL ENRIQUE CARCAMO QUINTERO C.C. No. 72.241.046**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y **NOTIFICAR** en debida forma a través de empresa de mensajería, según los lineamientos señalados.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**MARY JANETH SUAREZ GARCIA**  
**LA JUEZ. -**

YHS

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y  
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente  
de Barranquilla

Febrero 16 de 2023 NOTIFICADO  
POR ESTADO N° 24  
RODRIGO MENDOZA MORE